

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE SUSCRIBE ENTRE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD Y LAS TRES DIÓCESIS DE LA IGLESIA CATÓLICA EN EUSKADI, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RELIGIOSA Y ESPIRITUAL EN LAS ORGANIZACIONES SANITARIAS DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

En Vitoria – Gasteiz, a 9 de junio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Joseba Segura Etxezarraga, obispo de Bilbao, actuando en nombre y representación de las tres Diócesis de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Y de la otra, D^a María Rosa Pérez Esquerdo, Directora General del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud (en adelante Osakidetza), en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 11 del Decreto 255/1997 de 11 de noviembre por el que se establecen los Estatutos Sociales del ente público Osakidetza- Servicio vasco de salud.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que les han sido legalmente conferidas, y reconociéndose plena capacidad para formalizar el presente convenio,

EXPONEN

Que en el marco jurídico del Estatuto de Autonomía para el País Vasco (Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco) y, en cumplimiento de lo convenido en el artículo IV, 2) del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, de 3 de enero de 1979, así como de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, y de la Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1985, con fecha de 30 de enero de 1987 se suscribió el Convenio entre Osakidetza y las tres Diócesis de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la prestación de servicios de asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios públicos del Ente Público, el cual fue sustituido por Convenio del año 1994, posteriormente actualizado a 3 de diciembre de 2018.

El cambio experimentado por la sociedad vasca en materia religiosa en los últimos años ha derivado en un nuevo contexto más heterogéneo y plural, cambio que obliga a los poderes públicos a diseñar un modelo de gestión adecuado a este nuevo contexto, promoviendo y facilitando las condiciones necesarias para el pleno ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa en el ámbito de las organizaciones sanitarias de Osakidetza.

Por otro lado, la atención espiritual, como atención a las necesidades existenciales de sentido (religiosas y otras), está adquiriendo gran relevancia desde un enfoque de atención sanitaria

integral centrada en cada persona, en su autonomía y autorrealización personal. El gran desarrollo de los comités de ética asistenciales y el modelo de atención a los procesos crónicos de dependencia de enfermedades avanzadas y/o terminales en cuidados paliativos son una muestra de ello.

Por todo lo expuesto, las partes convienen en firmar el presente Convenio de Colaboración, que viene a renovar el clausulado del hasta ahora vigente, y que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio establecer la debida coordinación entre las partes suscribientes para facilitar la asistencia y acompañamiento religioso y espiritual que pudieran requerir las personas usuarias, y/o sus familiares o acompañantes, que acudan o estén ingresadas en las organizaciones sanitarias de Osakidetza, incluido el proceso final de la vida y duelo.

Segunda. - Contenido y organización del servicio

En virtud el presente Convenio las tres Diócesis de la Comunidad Autónoma de Euskadi se comprometen a prestar el servicio de atención religiosa y espiritual a las personas usuarias y/o sus familiares que acudan o estén ingresadas en las organizaciones sanitarias de Osakidetza, poniendo a su disposición los medios humanos y materiales necesarios para garantizar la prestación del servicio en las debidas condiciones.

a) La atención religiosa y espiritual comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- **Atención religiosa y sacramental:** Celebración de Sacramentos (bautismo, comunión, matrimonio, reconciliación, celebración de la eucaristía y unción de enfermos); oración; atención al final de la vida (oración de bendición, de despedida tras el fallecimiento), conforme a las posibilidades existentes de dependencias, y otros enseres que pudieran ser necesarios, para la celebración de dichos Sacramentos en cada centro sanitario.
- **Acompañamiento religioso, espiritual y humano:** Afrontamiento de las pérdidas de capacidades por la enfermedad, evaluación y búsqueda de sentido a la situación presente o pasada, oración compartida, ayuda para afrontar la muerte propia o de un ser querido, reconciliación propia o con otras personas o realidades, ...
- **Coordinación con los servicios y profesionales del centro,** en especial para las situaciones de gran sufrimiento, exclusión o riesgos graves para la persona o para terceros, siempre asegurando la confidencialidad exigida a todo profesional.
- **Coordinación con otras entidades** que puedan facilitar apoyos personales o de recursos para situaciones de exclusión, soledad, aislamiento social, ...

- En el supuesto de que la persona paciente, familiar o allegada de paciente así lo pidiese expresamente, **mediación con otras religiones e Iglesias**, facilitando a personas de otras culturas espirituales, o confesiones espirituales, personas idóneas para su acompañamiento, que puedan ayudarles desde sus propios valores y creencias.
- Colaboración en la **humanización de la asistencia sanitaria**.

b) **Obligaciones de las Diócesis:**

- Las tres Diócesis se comprometen a realizar una prestación adecuada del servicio con el fin de adaptar éste a las nuevas sensibilidades y necesidades de las personas pacientes y/o familiares y/o acompañantes, garantizando en todo caso las actividades referidas en la cláusula anterior.
- La prestación del servicio se realizará por personas idóneas designados por el Ordinario del lugar, garantizando en todo caso la debida formación y preparación de las mismas, pudiendo tratarse de sacerdotes, laicas/os o religiosas/os.
- El cese o finalización en la prestación del servicio por cualquiera de las personas designadas será oportunamente comunicado por la Diócesis a la organización sanitaria correspondiente. Asimismo, la Diócesis informará sobre las nuevas designaciones de sacerdotes o laicos que pudieran realizarse.
- De igual modo, se obligan a procurar facilitar una prestación del servicio con carácter permanente, complementando la presencia estable de las personas responsables con la respuesta a través de guardias localizadas, para lo cual Osakidetza únicamente se compromete a facilitar a las personas potencialmente interesadas los contactos que en ese sentido se le hubiesen comunicado previamente por la Diócesis correspondiente.
- Cada una de las tres Diócesis deberá facilitar a las organizaciones sanitarias de su territorio una relación detallada del personal designado para la prestación del servicio, así como la organización del mismo.
- Será responsabilidad de las Diócesis el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo, para con el personal designado para la prestación del servicio siempre en coordinación, y si la situación lo requiere, bajo la supervisión del Servicio de Salud Laboral de cada centro hospitalario que facilitará las indicaciones, protocolos y recursos necesarios para evitar riesgos relevantes tanto para las personas que trabajen en el servicio religioso, como para las personas pacientes y sus acompañantes.
- La prestación del servicio se realizará siempre dentro del respeto y la observancia de las normas de organización y régimen interno de las organizaciones sanitarias, sin interferencias en la actividad principal de éstas, cual es la prestación de la asistencia sanitaria requerida por los pacientes en todo momento y con las garantías debidas.
- En caso de incumplimiento o inobservancia por el personal designado de las citadas normas, la organización sanitaria podrá exigir su oportuna sustitución.
- Confidencialidad: toda la información a la que tenga acceso el personal designado con ocasión de la prestación del servicio tiene carácter confidencial, no pudiendo utilizar

para sí, ni para terceros, dato o información alguna de los datos o informaciones a los que tengan acceso con ocasión de la prestación del servicio, de conformidad con la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica, el Reglamento Europeo 679/2016, de 27 de abril, de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa de general aplicación. Este deber de secreto del personal de las Diócesis será ilimitado en el tiempo.

- Las Diócesis en ningún caso recogerán datos concretos de las personas atendidas en aplicación del presente convenio, excepto aquellos que se correspondan con los deberes inherentes a la impartición de Sacramentos.

c) Obligaciones de las organizaciones sanitarias de Osakidetza

- Por parte de las organizaciones sanitarias de Osakidetza se facilitarán los espacios (para uso individual y colectivo) y recursos materiales adecuados, y razonables, de conformidad con las posibilidades existentes, para el desarrollo del servicio tanto en lo referido a organización (despacho o similar donde permanecer y reunirse); la actividad de culto y/o el recogimiento (capilla, oratorio o similar); como a las actividades de atención y a personas pacientes y acompañantes, con suficientes medidas para preservar la intimidad y confidencialidad.
- Para garantizar el ejercicio de la libertad religiosa de las personas pacientes y familiares, se informará por las Organizaciones Sanitarias (cartelería, Servicio de Información y/o atención a la persona paciente o usuaria,...) de la existencia del servicio de atención religiosa y espiritual y de la actividad desarrollada por el mismo, así como el modo de proceder para acceder al mismo, en caso de que exista necesidad de dicha atención para pacientes y/o otras personas allegadas.
- Con la misma finalidad, en los Protocolos de recepción de pacientes y/o usuarios/as se deberá incluir información precisa sobre las siguientes cuestiones:
 - **Disponibilidad del servicio** de atención religiosa y espiritual para pacientes y familiares o acompañantes que lo soliciten.
 - **Indicaciones sobre el procedimiento** a seguir para la solicitud de la atención religiosa y espiritual, y acceso al mismo.
 - **Información sobre la ubicación y características del lugar de culto o recogimiento** disponible en las Organizaciones.
- Por cada Organización Sanitaria se determinará la Dirección y/o Servicio responsable del control y seguimiento en la ejecución del presente convenio.
- La Dirección Gerencia de cada Organización Sanitaria se encargará de facilitar los recursos necesarios para prestar la atención religiosa y espiritual con calidad, así como del control y seguimiento en la ejecución del presente convenio y de la coordinación con el resto de profesionales y servicios en los casos requeridos por razones de seguridad.

- Por cada Organización Sanitaria, y previa anuencia de las personas interesadas, se determinarán los cauces y persona/s de referencia para compartir la información que sea relevante para la atención a las personas usuarias del servicio religioso.
- Por cada Organización Sanitaria se facilitarán los medios necesarios para garantizar en todo momento la correcta identificación del personal designado para la prestación del servicio.

Tercera. - Financiación del servicio

1. Se establece un precio para el servicio conveniado de quinientos ochenta y un mil seiscientos dieciséis con ochenta y cinco euros (581.616,85€) para el año en curso, pagaderos por la Dirección General de Osakidetza a la Diócesis de Bizkaia, con carácter trimestral.
2. Para sucesivos ejercicios, en el seno de la Comisión de Seguimiento, se adoptarán de común acuerdo las cuantías a aplicar en cada ejercicio presupuestario, en función de las circunstancias de cada momento.

Cuarta. – Comisión de Seguimiento

Se establece la creación de una Comisión de Seguimiento del Convenio que estará formada por tres representantes de cada una de las instituciones firmantes.

Esta Comisión se encargará de resolver las cuestiones y/o dudas de interpretación, y las expresamente asignadas en este texto, así como cualquier otra cuestión que pudiera surgir en relación a la ejecución y/o cumplimiento del Convenio y de los objetivos del mismo, reuniéndose con una periodicidad anual, o bien en cualquier momento a solicitud de cualquiera de las partes suscribientes.

Quinta. - Vigencia y prórroga del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años, a contar desde la referida fecha.

Una vez transcurrido dicho plazo, se podrá prorrogar el convenio mediante nuevo acuerdo expreso de las partes hasta un período adicional de otros cuatro años, en los mismos términos descritos en el párrafo anterior.

Sexta. - Cláusula de modificación y de resolución del Convenio

Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio para ser válida y producir efectos habrá de ser pactada de común acuerdo por las partes suscribientes, y se adjuntará al presente convenio como anexo.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

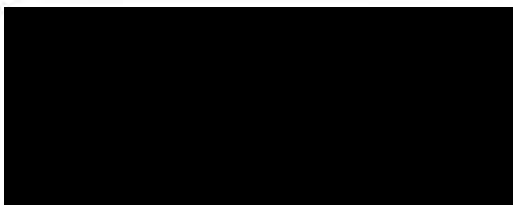
- El cumplimiento del plazo de vigencia.
- El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- La renuncia de una de las partes, con un preaviso de dos meses.
- Cualquier otra causa de resolución de las contempladas en la legislación vigente en cada momento.
- Con carácter general el incumplimiento por las partes suscribientes de cualquier aspecto relacionado con lo dispuesto en el presente convenio, podrá suponer la resolución del mismo tras estudiarse por la comisión de seguimiento y emitir informe de la situación creada, y la exigencia de las responsabilidades que dicho incumplimiento pudiera ocasionar para cualquiera de las partes.

Séptima. - Naturaleza del Convenio

El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, con especial sujeción de las partes a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

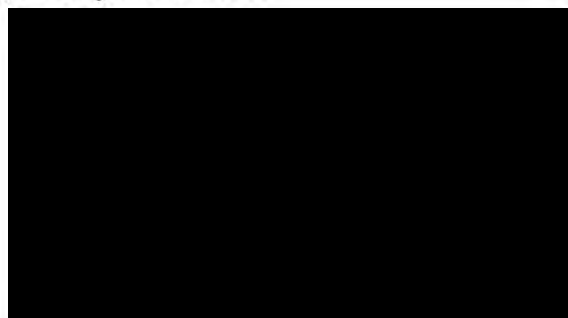
Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados al comienzo y conforme a las estipulaciones que en el mismo se han establecido.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de junio de 2023.



de
San Sebastián, Bilbao y Vitoria-Gasteiz

Joseba Segura Etxezarraga
Obispo de Bilbao



María Rosa Pérez Esquerdo
Directora general de Osakidetza